

Especial de Representantes de Comercio en el Régimen General de la Seguridad Social.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho pesetas (68.748.—).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 10 de Julio de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Liquidación

III.B.992

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al representante de comercio Angel Martínez Ezquerro, con último domicilio conocido en C/ San Millán 13-8 D de Logroño, y dedicada a la actividad de representante de comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación n° 226/91 de fecha 23-5-91, que a continuación se detalla:

Se cita al titular del acta por correo certificado con acuse de recibo el 29-4-91 para el 7-5-91 a las 12,30 horas ante la incomparecencia del mismo, se procede a extender Acta de Liquidación de cuotas al Régimen General de la Seguridad Social, colectivo de representantes de comercio, según expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, por cuanto se ha comprobado que D. Angel Martínez Ezquerro cotizó por bases y tipos inferiores a los procedentes durante el período 1-1-87 a 30-11-87 según se especifica en el anexo del acta.

Tales hechos se estiman contrarios a lo dispuesto en los Arts. 68, 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), en relación con los Arts. 5 de la O.M. de 28-12-66, y Art. 2 de la O.M. 20-7-87 (BOE. 31-7-87) que desarrolla el RDto. 2621/86 de 24-12 (BOE. 30-12-86), por el que se integra el Régimen Especial de representantes de Comercio en el Régimen General de la Seguridad Social.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Sesenta y tres mil cuatrocientas noventa pesetas (73.490.—).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 10 de Julio de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Liquidación

III.B.993

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al representante de comercio Octavio Muro Ezquerro, con último domicilio conocido en C/ Chile 6-3 D de Logroño, y dedicada a la actividad de representante de comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación n° 231/91 de fecha 24-5-91, que a continuación se detalla:

Por expediente administrativo, y según consta en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, por datos obrantes sobre cotización en el Régimen General de la Seguridad Social (Colectivo de representantes de comercio) de D. Octavio Muro Ezquerro, se ha comprobado:

Que existen diferencias de cotización al Régimen General de la Seguridad Social según anexo, del 1-1-87 a 31-12-87 por cuanto:

1.— El titular del Acta cuyos datos figuran en el Acta, durante el período de 1-1-87 a 31-12-87 no cotiza por las Contingencias de Desempleo, Formación Profesional y contingencias Profesionales (Accidentes de Trabajo

y Enfermedades Profesionales) en el Régimen General de la Seguridad Social.

2.— Octavio Muro Ezquerro, que figura como titular del Acta (siendo representante de comercio), cotizó durante el período 1-1-87 a 31-5-87, por cuotas inferiores a las procedentes, al cotizar por bases inferiores a las mínimas permitidas, en relación con la cotización de contingencias comunes, y Fondo de Garantía Salarial, en el Régimen General de la Seguridad Social.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 68, 70 y 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), en relación con los Arts. 1 c), 2 y 6 y Disposición Transitoria tercera del RDto. 2621/86, de 24-12 (BOE. del 30), que regula las normas de integración de determinados Regímenes Especiales en el Régimen General y en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social; Arts. 1.1, 2.1 y 5 de la O.M. de 20-7-87 (BOE. del 31), que desarrolla el anterior; y normas de cotización para 1987 aprobadas, por RDto. 41/87, de 16-1 (BOE. del 17) y para 1988, aprobadas por RDto. 1683/87, de 30-12 (BOE. de 31-12-87), así como Art. 9 del RDto. 716/86, de 7-3 (BOE. de 16-4), que aprueba el Reglamento General de Recaudación de Recursos del Sistema de la Seguridad Social y Art. 5.1.1.11 de la O.M. de 23-10-86 (BOE. del 31) que lo desarrolla.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Sesenta y seis mil setecientos ochenta y nueve pesetas (66.789.—).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 10 de Julio de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Liquidación

III.B.994

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la trabajadora autónoma M^a Jesús Benito Zapatero, con último domicilio conocido en C/ Cigüeña 55 bajo de Logroño, y dedicada a la actividad de café-bar, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación n° 317/91 de fecha 27-6-91, que a continuación se detalla:

Que en visita girada el 14-6-91 a las 12,55 horas al centro de trabajo sito en C/ Cigüeña 55 bajo de Logroño, dedicado a la actividad de hostelería (café-bar) y cuyo titular es Damián José Azofra Loza, se encontró trabajando en el mismo a M^a Jesús Benito Zapatero, quien según sus propias manifestaciones colabora con su esposo, titular del negocio de forma personal, habitual y directa desde el inicio de la actividad (3-4-91 según consta en Licencia Fiscal y comunicación de apertura).

En el momento de la visita la titular del Acta se encontraba desempeñando labores propias de la actividad pues atendía al público desde detrás del mostrador del bar, si bien no había facilitado a la Entidad Gestora los datos necesarios, y que está obligada a comunicar, para formalizar su alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Durante el transcurso de la visita llegó el titular Damián José Azofra, quien también reconoció que su esposa acude al lugar de trabajo habitualmente, todos los días desde que abrieron al público, quedándose sola al frente del negocio siempre que él tenía que salir a realizar alguna gestión o compra.

Asimismo, se observó que M^a. Jesús Benito Zapatero, continuaba detrás de la barra, realizando la actividad descrita, después de personarse el titular durante la visita de inspección.

En comparecencia de José Damián Azofra Loza, ante estas Oficinas de la Inspección Provincial el 18-6-91, se comprobó tras el examen de la documentación aportada la falta de comunicación en tiempo y forma de los datos que han de presentar ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social para solicitar el alta en el Régimen Especial mencionado.

Tales hechos se estiman contrarios a lo dispuesto en los Artículos 7.1.b), 12, 13 y 15 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y Arts. 2, 3, 6, 11, 12 y 13 del Dto. 2530/70 de 20-8 (BOE. 15-9-80), sobre Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en relación con los Arts. 2, 5, 19, 20 y 21 de la O.M. de 24-9-70 (BBOOE. 30-9 y 1-10-70), por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, así como el Art. 9 del Dto. 716/86 de 7-3 (BOE. 16-4-86), que aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con el Art. 5.1.1.7 de la O.M. de 23-10-86 (BOE. 31-10) que lo desarrolla.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Cuarenta y tres mil veinte pesetas (43.020.—).